



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 6175	31/01/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1207
RUNOR 1 - 1264

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. - A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6148 y 6162.

Efectivo mínimo (Sección 1.)

Al respecto, se incorpora el punto 6. en la Sección 4. "Disposiciones transitorias", con las instrucciones especiales para el período enero/17, relacionadas con los depósitos a la vista y a plazo de los fondos comunes de inversión, y la habilitación de partidas para informar las exigencias mínimas diarias diferenciadas para los subperíodos con distinto tratamiento para los citados depósitos (451999/M y 451299/M).

Asimismo, se detallan los cambios que serán de aplicación a partir de las presentaciones correspondientes a febrero/16:

- Eliminación de los códigos de partida 102170/M y 102180/M, con la redistribución consecuente de sus saldos en los códigos de partida a la vista y a plazo que correspondan, según la modalidad del depósito que constituya el haber del Fondo Común de Inversión (FCI);

- Eliminación de los códigos de partida 300500/TP y 300600/TP ("Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión"), con la consecuente redistribución de sus saldos en los códigos 30010X/M y 30020X/M, según corresponda;

- Adecuación del total de control de la partida 903200/M;

- Adecuación de la Tabla de correlación conceptual contra cuentas de balance del punto 1.11. por efecto de la eliminación de los códigos de partida señalados.

Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos (Sección 2.)

Adecuación de la base de cálculo del aporte, de la que se eliminan los códigos 102170/M y 102180/M.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera (Sección 3.)

- Se incorpora el código de partida 245/M para informar las aplicaciones en concepto de Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina (Vigencia enero/17);

- Además, en relación con las disposiciones difundidas por Comunicación "A" 6156, se reformula el límite contra el total de aplicaciones definido para el código de partida 286/M (Vigencia: noviembre/16).

Asimismo, se incorpora el Anexo XVII con las instrucciones operativas aplicables a la presentación de enero/17.

Se acompañan en anexo las pertinentes hojas de los textos ordenados de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos. Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- b) En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descriptos en el punto 1.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Códigos 10160X/001 a 101650/001

Se consignarán los importes correspondientes a las imposiciones en "UVA" y "UVI", según corresponda, expresados en pesos en función del valor de esas unidades calculado conforme lo establecido en el punto 1.9. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

- Código 10161X/001: inversiones a plazo de "UVA" para las modalidades previstas en los puntos 2.2. a 2.5. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo";
- Códigos 10162X/001 y 10164X/001: cuentas de ahorro en "UVA" y "UVI", respectivamente, según lo previsto en los puntos 2.6. y 2.7. de las citadas normas;
- Códigos 101650/001: depósitos a plazo fijo e inversiones en cuenta de ahorro de "UVI" a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.2.4. Disminución de la exigencia en promedio (en pesos y en dólares)

Código 701000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$\{[805000/001 (n-1) + 806000/001 (n-1)] / 807000/001 (n-1)\} = \%$ de participación de las financiaciones según la citada tabla.

Partidas sujetas a exigencia en pesos (código 100000/001) * % de deducción según citada tabla.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES para determinar el porcentaje de participación se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyME se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

A efectos del presente cálculo, no corresponderá considerar en el importe de la partida 100000/001, los incrementos de exigencia registrados en el código 1026XX/001.

Código 702000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculado en función de la siguiente expresión:

$(\text{Código } 808001/001 * Ps1) + (\text{Código } 808002/001 * Pn1) + (\text{Código } 809001/001 * Ps2) + (\text{Código } 809002/001 * Pn2) + (\text{Código } 810001/001 * Ps3) + (\text{Código } 810002/001 * Pn3)$

Donde:

Ps: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros en las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros.

Pn: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros fuera de las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros. (punto 1.5.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo").

Código 703000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período que surja de la siguiente expresión:

Código 811000/001 * 0,16



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.9. Totales de Control

Código 907000/M

Se informará el total de exigencia -por moneda- que surja de aplicar la tasa de exigencia del mes sobre los conceptos comprendidos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de la partida 907000/001 el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

$$\text{Código 903000/M} = \text{Código 907000/001} + \text{Exigencia adicional}$$

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101460/M	101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001
10162X/001	10163X/001	10164X/001	101650/001	10171X/001	10175X/001
10180X/M					

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción		
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
102503/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2014 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102505/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2014 - Línea de créditos para la inversión productiva		
102508/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2015 – Línea de créditos para la inversión productiva		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL B.C.R.A.		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
300050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07.	
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL B.C.R.A.	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. CORRELACION CONCEPTUAL CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	311161 / 311162 / 311208 / 311761 / 311762 / 311808 / 312161 / 312162 / 312208 / 315161 / 315162 / 315208 / 315761 / 315762 / 316161 / 316162 / 316208
10121X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A. 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154 /
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 /321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A. 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo mínimo

300000/M	EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA	CUENTAS
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741 / 316134 / 316141 / 315808
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 01.10.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741 / 316134 / 316141 / 315808
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311153 / 311753 / 315153 / 315753



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000 donde:

$$\text{Base de cálculo} = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M \text{ a } 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 101490/001 + 10160X/001 + 10161X/001 + 10162X/001 + 10163X/001 + 10164X/001 + 101650/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M \text{ a } 102050/M + 801000/M$$

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (') = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))]\} / 0,70 \} ** 1,3$$

$$APRc = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12600000 \text{ (excepto } 11100000) + [\sum \text{Código } 13X00000 + \text{Código } 14000000 + \text{Código } 86300000] * 12,5.$$

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos) se considerarán por su valor ponderado.

A = \sum Códigos 11000000 a 12600000 (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 243/M

Inversiones directas en el exterior -aportes y/o compras de participaciones- por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, en las condiciones establecidas en el punto 2.1.12. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 244/M

Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera, según lo establecido en el punto 2.1.13. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 245/M

Financiaci3nes de proyectos de inversi3n destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, en los t3rminos dispuestos en el punto 2.1.15. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 250/M

Se informarán las financiaci3nes a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial asimilable a consumo o vivienda cuyo destino sea la importaci3n de bienes de capital que incrementen la producci3n de mercaderías destinadas al mercado interno comprendidas en el punto 2.1.7. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 260/M y 262/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidaci3n a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.8. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 261/M y 263/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con el destino consignado en el Código 241 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidaci3n a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.8. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 280/M

Se consignarán las financiaci3nes vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en los códigos 210 a 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Versi3n: 13a.	COMUNICACI3N "A" 6175	Vigencia: 21/1/2017	Página 3
---------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 281/M

Se incluirán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 285/010

Se incluirán las letras y notas del BCRA en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, se seguirán computando las letras internas del BCRA en esa moneda hasta la liquidación de estas posiciones.

Código 286/M

Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, en los términos del punto 2.1.14. de las normas sobre "Política de crédito".

Los importes computables por este concepto no podrán superar un tercio (1/3) del total de las aplicaciones admitidas:

$$\text{Máx (Código 286/M)} \leq 50\% \sum (\text{Códigos 210/M a 290/M}), \text{ sin considerar Código 286/M}$$

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$[\text{Cód. 280/M} + \text{Código 281/M}] < \text{ó} = \text{que} [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre "Política de crédito":

$$[\text{códigos } 241/M_{(n)} + 250/M_{(n)} + 261/M_{(n)} + 263/M_{(n)} + 281/M_{(n)}] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Max} [(F_{\text{base}} / C_{\text{base}}) ; 0,05]$$

Siendo:

$$C_t = 100/M_{(n)} - 300/M_{(n)}$$

$$F_{\text{base}} = (\text{códigos } 241/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 250/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 261/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 263/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 271/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} (*) + 281/M_{(\text{agosto-octubre}/08)})$$

$$C_{\text{base}} = 100/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} - 300/M_{(\text{agosto-octubre}/08)}$$

(*) Código 271 ("Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241") eliminado por disposición de la Comunicación "A" 5908.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar -por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M-Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión: Código 401/M = [(Cód. 100/M – Cód. 300/M) – Cód. 200/M]

Código 410/M

Se consignará las sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.

Código 500/M

Se consignarán los otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera (excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros y líneas de crédito del exterior de carácter comercial).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. Modelo de Información.

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
210/M	Prefinanciaci3nes de exportaciones.	
211/M	Financiaci3nes de exportaciones.	
212/M	Financiaci3nes a prestadores de servicios a ser exportados directamente.	
213/M	Otras financiaci3nes a exportadores	
220/M	Financiaci3nes a productores, procesadores o acopiadores de bienes.	
221M	Financiaci3nes a proveedores de servicios utilizados en el proceso de exportaci3n de bienes.	
230/M	Financiaci3nes a productores de bienes para ser exportados.	
231/M	Financiaci3nes a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles	
240/M	Financiaci3nes de proyectos de inversi3n, de capital de trabajo y/o adquisici3n de bienes vinculados a la producci3n de mercaderías para su exportaci3n.	
241/M	Financiaci3nes de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o est3n vinculados a la producci3n de mercaderías para su exportaci3n.	
242/M	Financiaci3nes otorgadas mediante la participaci3n de la entidad en "pr3stamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior.	
243/M	Aportes y/o participaciones directas en empresas del exterior por parte de empresas residentes en el pa3s.	
244/M	Financiaci3nes de proyectos de inversi3n que incrementen la capacidad productiva del sector energ3tico.	
245/M	Financiaci3nes de proyectos de inversi3n destinados a la ganadería bovina.	
250/M	Financiaci3nes a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial - que reciben el tratamiento de los cr3ditos para consumo o vivienda- para la importaci3n de bienes de capital	
260/M	T3tulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitados sean pr3stamos originados por entidades financieras con los destinos consignados en los C3digos 210 a 240	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

5. JULIO 2016 / DICIEMBRE 2017

Los promedios mensuales de saldos diarios de las imposiciones a que aluden los puntos 5.5. a 5.7. "Cuentas especiales - Ley 27.260 - Régimen de sinceramiento fiscal" de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" deberán incluirse en la partida 102030/M: "Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares".

Durante este período la partida 102030/M observará la siguiente correlación conceptual respecto de las cuentas de balance:

102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118 / 315779 / 311781 311782 / 311783 / 315781 / 315782 / 315783
----------	---	---

Asimismo, se aclara que para los casos de monedas extranjeras distintas de dólar estadounidense, la exigencia deberá imputarse a dólar estadounidense (M = 010).

6. POSICIÓN TRIMESTRAL DICIEMBRE/16 – FEBRERO/17

6.1. Cómputo de los saldos promedios que constituyen el haber de los fondos comunes de inversión (FCI) durante enero 2017:

Sub-período Enero 2017	Cómputo de los depósitos promedios de FCI	Se informa en los códigos de partida...
01/01/17 – 06/01/17	Σ (Saldo diario de depósitos días 1 al 6) / 31	102170/M, 102180/M, 300500/M y 300600/M, según corresponda.
07/01/17 – 31/01/17	Σ (Saldo diario de depósitos días 7 al 31) / 31	Se asignarán a las partidas que correspondan según la modalidad del depósito y el tramo de plazo residual.

6.2. Exigencias mínimas diarias.

Se utilizarán los siguientes códigos de partidas según el sub período de enero 2017 considerado:

Sub-período Enero 2017	Exigencias mínimas diarias	Código de Partida	Base de Cómputo
01/01/17 – 06/01/17	Exigencia mínima diaria	451999/M	Noviembre/16
	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299/M	
07/01/17 – 31/01/17	Exigencia mínima diaria	451000/M	Noviembre/16 recalculada según las disposiciones de la Com. "A" 6148 para los depósitos de FCI
	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200/M	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

6.3. Estructura de plazos residuales aplicable a los depósitos a plazo.

Se aplicará la de noviembre/16, sin computar los depósitos a plazo de FCI de ese período.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo Mínimo y aplicación de recursos.

ANEXO XVII

INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LAS PRESENTACIONES DE ENERO/17

En función de las disposiciones del punto 6.2. de la Sección 4. Disposiciones transitorias de este régimen informativo, en el diseño 5751 deberán informarse las partidas 451999 y 451299 en todos los códigos de moneda en que las partidas 451000 y 451200 resulten exigibles, aún cuando los importes correspondientes a cada una de ellas sean iguales entre sí.

Consecuentemente, para este período serán de aplicación los siguientes controles de validación:

Código	Leyenda	Causa
901	FALTA INFORMAR PARTIDA 451999/M – DISEÑO 5751	Siendo exigible informar la partida 451000/M en el código de moneda especificado, se omitió informar la partida 451999/M.
902	FALTA INFORMAR PARTIDA 451299/M – DISEÑO 5751	Siendo exigible informar la partida 451200/M en el código de moneda especificado, se omitió informar la partida 451299/M.